

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete, (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

A **NELSON PICO ARIAS**, condenado se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe de fecha 13 de enero de 2022 allegado por el INPEC, mediante el cual informó como novedad que el condenado el día 27 de diciembre de 2021 el sentenciado no fue hallado en su domicilio.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1- CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **NELSON PICO ARIAS**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2-** Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3-** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMÁNDOLE** que esta persona podrá ser ubicada en la **Calle 149 # 39B - 60, Apto 101, Edificio W del Barrio Escoflor de Floridablanca.**

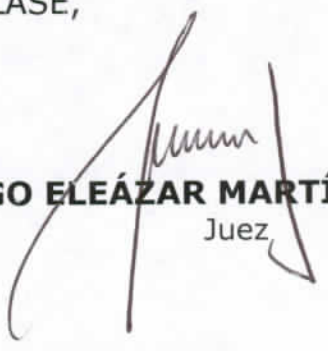
2a3

NI. 682
RAD. 2010-00121
LEY 906 DE 2004

DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez